

SALTA, 02 MAR 2026

RESOLUCIÓN N° **115**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120148-25435/2026-0

VISTO las Leyes Nacionales N° 26061, N° 26206 y N° 26892, las Leyes Provinciales N° 7546 y N° 8406 y la Resolución Ministerial N° 020/26 y demás normativa vigente aplicable; y

CONSIDERANDO:

Que el acoso escolar (bullying), ciberacoso (ciberbullying) y las situaciones de violencia entre pares constituyen una problemática social que afecta de manera directa la convivencia escolar y las trayectorias educativas de los estudiantes, comprometiendo, algunas veces, el derecho a la educación;

Que la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el interés superior del niño constituyen principios rectores de la acción estatal, conforme lo establecido por las Leyes Nacionales N° 26061, N° 26206 y N° 26892 así como de los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina;

Que, en tal sentido, la Ley Provincial N° 8406 establece el marco normativo para la prevención, detección, abordaje e intervención ante situaciones de acoso escolar (bullying), ciberacoso (ciberbullying) y las situaciones de violencia entre pares, asignando al estado provincial y a las instituciones educativas responsabilidades en la protección integral de derechos de los estudiantes;

Que, de acuerdo a ello, desde este Ministerio se emitió la Resolución N° 020/26 que crea el Plan Provincial de Prevención de la Violencia en la Escuela, configurando un ámbito institucional específico para el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas a la convivencia escolar, la prevención de la violencia y la intervención temprana ante situaciones complejas;

Que, en consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 8406, esta Cartera Educativa es la Autoridad de Aplicación para abordar e implementar acciones de prevención y erradicación de tales situaciones;

Que por lo expuesto resulta necesario establecer un Régimen Provincial de Intervención Obligatoria, Temprana y Escalonada ante Situaciones de Acoso Escolar (bullying), Ciberacoso (ciberbullying) y Violencia entre Pares, de aplicación en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de la provincia de Salta, adoptando medidas claras y visibles con el fin de articular dispositivos existentes bajo

...///



Ministerio de Educación y Cultura

Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° 115

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120148-25435/2026-0

criterios uniformes de actuación de manera oportuna, eficaz, coordinada y respetuosa de los derechos de los estudiantes;

Que han tomado debida intervención la Secretaría de Gestión Educativa, la Coordinación Estratégica de Planeamiento Educativo y Desarrollo Educativo, las Direcciones Generales de Educación Primaria, Secundaria, Técnica y Formación Profesional, el Programa de Orientación Escolar y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera Educativa;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 8511, N° 7546 y N° 8406;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear el Régimen Provincial de Intervención Obligatoria ante Situaciones de Acoso Escolar (bullying), Ciberacoso (ciberbullying) y Violencia entre Pares, de aplicación en todos los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada de la provincia de Salta, en los niveles y modalidades de educación obligatoria, en los términos dispuestos en la presente normativa y en los Anexos que forman parte ella.

ARTÍCULO 2°.- Establecer como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Gestión Educativa, o al organismo que en el futuro la reemplace, para implementar, coordinar, supervisar y evaluar el Régimen que se crea por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Fijar como principios del presente Régimen los siguientes:

- a) Protección integral del interés superior del niño, niña y adolescente y de sus derechos.
- b) Prevención temprana de la violencia escolar.
- c) Corresponsabilidad entre escuela, familia y estado.
- d) Proporcionalidad y razonabilidad de las medidas adoptadas.
- e) No estigmatización de las personas involucradas.
- f) Continuidad y protección de las trayectorias educativas.
- g) Fortalecimiento de la convivencia escolar.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, ante la detección, conocimiento o presunción fundada de una situación de acoso escolar (bullying), ciberacoso (ciberbullying) o violencia entre pares, las autoridades del establecimiento educativo deberán aplicar de manera inmediata

...///



///...

RESOLUCIÓN N° **115**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120148-25435/2026-0

y obligatoria lo dispuesto por la presente, conforme a los momentos de intervención y al glosario que como Anexo I y II forman parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Establecer como obligaciones de las instituciones educativas ante la aplicación del Régimen las siguientes:

- a) Registrar formalmente la situación detectada, conforme a los procedimientos que determine la Autoridad de Aplicación.
- b) Adoptar de manera inmediata medidas de resguardo y protección de los estudiantes involucrados.
- c) Comunicar la situación a los padres o tutores legales de los estudiantes implicados, garantizando instancias de diálogo institucional.
- d) Articular la intervención con los equipos técnicos competentes.
- e) Implementar las medidas pedagógicas, preventivas y restaurativas.
- f) Dar seguimiento y evaluación de las acciones adoptadas, asegurando la continuidad de las trayectorias educativas.

ARTÍCULO 6°.- Establecer como obligaciones de los padres o tutores de los estudiantes involucrados, las siguientes:

- a) Concurrir a la citación realizada por la institución educativa y/o por la Autoridad de Aplicación.
- b) Participar activamente en las acciones de orientación, acompañamiento y abordaje socioeducativo que se dispongan.
- c) Suscribir un Acta de Compromiso Familiar, en la que se establezcan pautas de corresponsabilidad, acciones concretas y plazos de seguimiento.
- d) Colaborar con las medidas educativas y reparatorias establecidas por la institución y/o la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Disponer que, ante situaciones de acoso escolar (bullying), ciberacoso (ciberbullying) o violencia entre pares que, por su gravedad, reiteración o complejidad, así lo requieran, la intervención institucional deberá ser reforzada mediante la participación de la Unidad Provincial de Apoyo a la Comunidad Educativa (UPACE) y del Programa de Orientación Escolar (POE), o de los dispositivos que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que el incumplimiento y/o reiteración de la presente norma será considerado como indicador de riesgo a los fines de reforzar las medidas pertinentes, habilitando la articulación con los organismos administrativos y judiciales competentes, tales como la Asesoría de Menores.

...///



Ministerio de Educación y Cultura
Provincia de Salta

///...

RESOLUCIÓN N° 115

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
EXPEDIENTE N° 0120148-25435/2026-0

ARTÍCULO 9°.- Crear un Registro Provincial Digital de Intervenciones ante Situaciones de Acoso Escolar (bullying), Ciberacoso (cyberbullying) y Violencia entre Pares en el ámbito de la Secretaría de Gestión Educativa, a fin de centralizar, monitorear y mejorar las políticas públicas de prevención mediante el análisis sistemático de los casos reportados.

ARTÍCULO 10°.- Incluir el presente Régimen en los Acuerdos Escolares de Convivencia y comunicar a la comunidad educativa.

ARTÍCULO 11°.- Comunicar, insertar en el Libro de Resoluciones y archivar.




Cristina Fiore Viñuales
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PROVINCIA DE SALTA

ANEXO I
MOMENTOS DE LA INTERVENCIÓN¹

I. ANTES

La promoción de la convivencia, el fortalecimiento de los vínculos y lazos en la escuela y el respeto y valoración por las diferencias serán las claves para fomentar relaciones saludables y buen clima escolar.

Al respecto, la Ley N° 8.406 establece en su artículo 5° que es responsabilidad del personal docente y de las autoridades de los establecimientos educativos promover campañas de información sobre los principios orientadores y los objetivos establecidos en la Ley Nacional N° 26.892 “Promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas”.

No obstante, también es importante estar preparados para el abordaje ante situaciones complejas. Para ello se sugiere:

1. Profundizar la capacitación docente para intervenir en situaciones de acoso entre pares. El objetivo de la formación es brindar herramientas para analizar la situación en particular, aportar la debida atención y tomar las medidas correspondientes para frenar toda situación de maltrato y violencia.
2. Como parte de esta instancia, se sugiere hacer abordajes orientados al fortalecimiento de quienes suelen ser espectadores ante situaciones de burla u hostigamiento (tercer actor) para que comprendan que no se trata de un juego, que hay alguien que sufre y por tanto, la importancia de no ser parte (por ejemplo alentando las agresiones o compartiendo en las redes sociales contenido que puede humillar o causar dolor a otros). Se trata de que actúen de modo solidario con sus pares y logren entender que acudir a un adulto “no es ser cobarde o buchón”.

II. DURANTE

Si la violencia se hace presente en la vida escolar, es importante que no exista “silencio pedagógico” sobre el tema. Son los adultos quienes, a través de una oportuna intervención, pueden instaurar el derecho de todos los chicos y chicas, a estar y sentirse cuidados en su propia escuela.

a) La intervención con quien sufre acoso: Se debe resguardar en todo momento la identidad de los estudiantes en cuestión (confidencialidad). Se procederá a:

1. Intervenir con el estudiante hostigado, escuchando atentamente lo que cuenta (escucha activa).
2. Conocer sus sentimientos acerca de la situación que padece (alojar su sufrimiento).
3. Manifestarle claramente que se le brindará ayuda, asegurándole que la escuela actuará para poner fin a la violencia.
4. No juzgar, no emitir juicios de valor, ni culpabilizar.
5. Tomar contacto con su familia, informando los detalles de lo detectado.
6. Registrar en actas todas las intervenciones realizadas a lo largo del proceso.

b) Intervención con quienes cometen acciones agresivas hacia los pares:

1. Brindar un espacio de reflexión para re-pensar el daño causado.



¹ Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Salta. (2026). *Guía para intervenir en el ámbito escolar ante situaciones de acoso entre pares (Bullying)*. Gobierno de Salta.

<https://www.edusalta.gov.ar/index.php/informacion/convivencia-escolar/6852-guia-para-la-intervencion-educativa-ante-el-acoso-escolar>

RESOLUCIÓN N° 115

EXPEDIENTE N° 0120148-25435/2026-0

2. Promover una actitud responsable a partir del “hacerse cargo de sus actos” y una participación del/la estudiante implicado/a, en la búsqueda de respuestas que impliquen un compromiso respecto de sus actitudes y conducta.
 3. Consensuar con los diferentes actores institucionales acciones reparadoras a partir la reflexión sobre el dolor o la humillación provocada. (Véase Res. SPEDPD N° 047/23 y 012/23 “Marco General Jurisdiccional para la construcción de Acuerdos Escolares de Convivencia”).
- c) Intervención con el/los tercer/os actor/es:
1. Brindar un espacio de reflexión acerca de su participación en la situación de acoso u hostigamiento, así como el daño provocado a su par.
 2. Ayudarlos/as a identificar sentimientos y/o motivaciones ligadas a su actuación (temor, presión, culpa, sumisión, dificultad para empatizar, etc.).
 3. Promover la toma de conciencia acerca de las posibilidades de actuación (construir otros escenarios posibles) y la propuesta de acciones reparadoras.
- d) Intervención con las familias de todas las partes:
1. Mantener una actitud de escucha.
 2. Transmitir que la responsabilidad de detener la situación de maltrato es conjunta y corresponsable (docentes, familias, alumnos/as, equipo directivo, equipo de orientación escolar, entre otros actores institucionales).
 3. Informar a las familias periódicamente de las medidas que se adopten y de los resultados que se van observando.
 4. No culpabilizar, ni juzgar.
 5. Pedir confidencialidad entre las familias con su hijo/a.

Con la familia del NNA que está siendo acosado:

1. Asegurar que desde la escuela se trabajará corresponsablemente entre el equipo directivo y docentes para hacer de ella un espacio de cuidado y de garantía de derechos, especialmente promoviendo un mejor estar en la escuela para su hijo o hija.

Con la familia del o los/as NNA responsable/s del acoso:

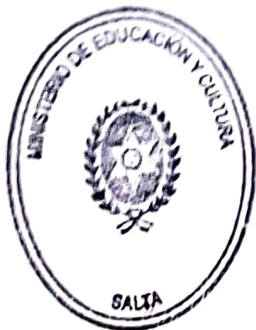
1. Sensibilizar e informar respecto de la temática y reflexionar acerca de la posición de la familia frente a las conductas de su hijo/a.
2. Promover la responsabilidad de las familias en el cumplimiento de las medidas que guarden coherencia con lo trabajado en la escuela (sentido formativo).

III. DESPUÉS

El acoso tiene un proceso de evolución por lo que también su abordaje debe ser sostenido en el tiempo, con el debido acompañamiento adulto. Dado que estas situaciones suelen trascender al grupo, es prioritario hacer lugar al tratamiento de estas, trabajando en pos de la prevención.

a) Intervención con el grupo:

1. Desarrollar acciones de reflexión sobre los modos de vincularse (cómo se ven, cómo se tratan cotidianamente y cómo resuelven sus conflictos).
2. Fortalecer el conocimiento de los acuerdos escolares de convivencia y proponer acciones para el buen trato entre pares en el aula, en la escuela y en las redes sociales.



...///

RESOLUCIÓN N° 115
EXPEDIENTE N° 0120148-25435/2026-0

- 3 Promover la confianza en la comunicación docente-estudiante, para que expresen cualquier situación de malestar que vivencien o presenciaron.
 - 4 Proponer actividades que los lleven a pensar diferentes formas de resolución de conflictos.
- b) Otras acciones:
1. Por otra parte, en este tercer momento se deberá realizar el seguimiento de aquel conjunto de acciones, tendientes a evaluar el cumplimiento de las medidas adoptadas, acompañando a través de encuentros de seguimiento, orientación y observación a los actores involucrados.



Cristina Fiore Viñuales
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PROVINCIA DE SALTA

ANEXO II
GLOSARIO¹

Bullying: la Ley provincial N° 8.406 lo define en su artículo 3° como “(...) toda acción u omisión que constituya agresión, maltrato, hostigamiento reiterado; violencia de tipo verbal, física y psicológica; discriminación por las características de la persona o su forma de vida, orientación sexual, identidad de género, nacionalidad, situación migratoria, etnia, sexo, condición socioeconómica, condición de salud, discapacidad, creencias religiosas, opiniones, prácticas basadas en estigmas sociales, embarazo, entre otras, con la intención de infligir un daño por parte de una o varias personas hacia otra” (2023, p.2).

Acoso entre pares en el ámbito escolar: es toda conducta ejercida por un estudiante hacia otro, o entre grupos de estudiantes que implique daño real o potencial, dentro o fuera del ámbito escolar. Incluye agresiones físicas y/o verbales.

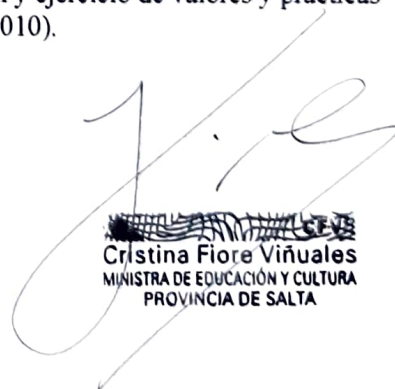
Ciber acoso: acoso o intimidación por medio de entornos digitales. Puede ocurrir en las redes sociales, las plataformas de mensajería, las plataformas de juegos. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas.

Factores protectores: son recursos, atributos, características individuales, condiciones situacionales y/o contextuales que fortalecen a las personas y contribuyen a gestionar de un modo más positivo las dificultades.

Convivencia Escolar: está ligada al vivir con otros en el contexto de una institución educativa habitada por adultos corresponsables en la construcción de una cultura institucional del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Participación: Olga Nirenberg define la participación como la generación de oportunidades para (...) la inserción social de los adolescentes y jóvenes, a partir de la contribución que hagan para la toma de conciencia, realización y diseminación de sus derechos, del aporte como puerta de entrada o como fase de un proceso participativo más general, público y creador de sentido y de la formación y ejercicio de valores y prácticas democráticas de relacionamiento social” (Nirenberg, 2010).




Cristina Fiore Viñuales
MINISTRA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
PROVINCIA DE SALTA

¹ Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Salta. (2026). *Guía para intervenir en el ámbito escolar ante situaciones de acoso entre pares (Bullying)*. Gobierno de Salta.
<https://www.edusalta.gov.ar/index.php/informacion/convivencia-escolar/6852-guia-para-la-intervencion-educativa-ante-el-acoso-escolar>